



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00171

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

52

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, trece (13) de junio del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **JOSE GUILLERMO MONTERO ARDILA** con C.C. 13.953.869, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.** con NIT. 804.009.752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 36-37 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado **JOSE GUILLERMO MONTERO ARDILA** con C.C. 13.953.869, fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 11 de marzo de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **JOSE GUILLERMO MONTERO ARDILA** con C.C. 13.953.869, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.** con NIT. 804.009.752-8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00171

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

53

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **074.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.